



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE CUT N° : **2023-000343**
PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima
ADMINISTRADA : **Empresa FAPEX E.I.R.L¹**
REFERENCIA : Acta de Inmovilización N°068-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
MATERIA : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTOS: El Acta de Inmovilización N° N°068 -2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 29 de noviembre de 2023 y los demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259^{o2} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. De la revisión del Expediente, se verificó que:
 - (i) Mediante Acta de Inmovilización N°068 -2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 29 de noviembre de 2023, notificada el día 30 de noviembre, la autoridad instructora de la ATFFS Lima, dejó constancia de los hechos materia de Control efectuadas en el Puesto de Control de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima- Aeropuerto.
 - (ii) Posterior a ello, la Autoridad Instructora inició el PAS mediante Resolución de Instrucción N° D000002-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 06 de enero de 2024, la misma que fue diligenciada con fecha 09 de enero de 2024.
 - (iii) Seguidamente, se emite el Informe Final de Instrucción N° D0000116-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 19 de setiembre de 2024, la cual fue notificada el 20 de setiembre de 2024;
 - (iv) Consecuentemente, mediante Resolución Administrativa N° D000638-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 09 de octubre de 2024, notificada el

¹ Identificado con RUC N°20493319672

² **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°. - **Caducidad del procedimiento sancionador**

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*

día 09 de octubre de 2024; la Autoridad decisora resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrada a la empresa FAPEX E.I.R.L

- (v) A razón de ello, la administrada presentó escrito de apelación, razón, por la cual, se eleva a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, a fin de que proceda con el trámite correspondiente como segunda Instancia en el PAS, conforme lo establece Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR.
- (vi) Siendo ello así, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, con fecha 08 de enero de 2025, emite la Resolución Directoral N° D000002-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, diligenciada el 17 de enero de 2025 a la administrada.
- (vii) Mediante Memorando N°D000063-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, emitida el 22 de enero de 2025, remite el expediente administrativo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima.

En ese sentido, se desprende que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la emisión y notificación de la nueva Resolución Administrativa de acuerdo a los fundamentos de la Resolución Directoral antes mencionada, conforme figura en la siguiente imagen.

- 4. Por lo tanto, a razón de lo antes expuesto y en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259^{o3} del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento, ya que se excedió el plazo para el PAS a la administrada.
- 5. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5⁴ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.
- 6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259^{o5} del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador
(...)
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el numeral 6.9.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la caducidad y su consecuente archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **FAPEX E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20493319672, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **FAPEX E.I.R.L.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente
CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ
Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **GNHPP1T**